

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 JUN 2021

**Expediente No. 2013 - 00590**

Procede el despacho a resolver el memorial de dejar sin valor y efecto el auto por medio del cual se abstuvo de decretar el desistimiento tácito, se tuvo por desistida una prueba y se ordenó alegar de conclusión dentro del asunto de la referencia.

De entrada advierte el juzgado que no es de recibo la argumentación del demandado, en primer lugar, porque con la entrada al despacho del proceso el 22 de marzo de 2018 y el auto del 26 siguiente, que ordenó a la parte demandada colaborar con el perito para la práctica de la prueba decretada so pena de declarar desistida la misma, se interrumpió el término del año de que trata el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

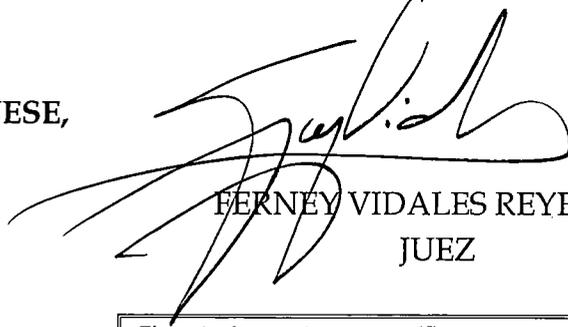
En segundo lugar, contra esa decisión el apoderado del ejecutado interpuso recurso de reposición precisamente para que se diera aplicación al desistimiento tácito, el cual fue resuelto mediante proveído del 6 de febrero de 2019, notificado por estado el 7 de febrero siguiente, manteniendo la decisión, además, se declaró desistida la prueba pericial y se corrió traslado para que las partes alegaran de conclusión a voces del artículo 510 del C. P. C., lo que significa, que la cuestión ya fue decidida, y no puede ser estudiada una nueva solicitud sobre el tema -declarar sin valor y efecto-, y *"en su lugar se aplique el desistimiento tácito"*, por mandato expreso del legislador, que señala que *"el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior"*, y si bien en el auto hay puntos nuevos, como declarar desistida la prueba y alegar de conclusión, éstos no fueron objeto de censura.

En tercer lugar, el auto que niega el desistimiento tácito es susceptible de apelación conforme lo normado en el literal e) del artículo 317 citado, entonces si la parte no estaba de acuerdo con la decisión debió hacer uso de ese medio de defensa en su oportunidad.

Así las cosas, se niega la solicitud de "dejar sin valor y efecto el auto del 6 de febrero de 2019".

Por Secretaria contabilícese el término para alegar de conclusión y vencido lo anterior, fíjese en lista para dictar sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE,



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

El anterior auto se notifica por anotación  
ESTADO No. 051, fijado hoy  
**30 JUN. 2021** a la hora de las 8:00  
A.M.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GOMEZ  
Secretario

